

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MAIGER GARCIA DUARTE quien actúa como agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS, en contra de COOMEVA E.P.S. S.A. por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que se encuentra vinculada a la entidad accionada régimen contributivo, en calidad de cotizante independiente desde el 05/10/2007, tal y como se encuentra registrado en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Indica que sufre desde hace varios años de “DOLOR CRÓNICO INTRATABLE, FIBROSIS EN LA VÍA BILIAR Y OBSTRUCCIÓN PARCIAL

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE: MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS
CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HEPÁTICO YEYUNAL”, razón por la cual le administran “MORFINA INYECTABLE” continuamente (cada 4 horas) para manejar el dolor.

Que debido a su padecimiento de “FIBROSIS EN LA VÍA BILIAR Y OBSTRUCCIÓN PARCIAL HEPÁTICO YEYUNAL”, no puede consumir ningún alimento sólido.

Que el médico nutricionista le ordenó el “SUPLEMENTO NUTRICIONAL ENSURE 400 G EN POLVO”, dos tomas por día – 53.5G, consumiendo 24 latas, para 90 días, 8 latas al mes, dado que su cuerpo no tolera otro tipo de alimentos y sus dolores se incrementan, por lo que su médico tratante y su nutricionista le prescribieron el suplemento para el tratamiento de su enfermedad y garantizar su alimentación diaria para mejorar su calidad de vida.

Que el médico tratante le ordenó una dosis de 36 tarros trimestrales para un total de 12 por mes de ENSURE EN POLVO, la actual nutricionista le ordenó (24) latas trimestrales, ocho (8) latas a mes.

Que el 20/04/2012 interpuso una acción de tutela que por reparto le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado N°. 2012-236, con el fin de obtener el suministro del suplemento alimenticio, la cual empezó a suministrar la entidad accionada en cumplimiento al fallo de tutela.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señala que el médico tratante indicó que el tratamiento debía continuar por lo que siguió ordenando el suplemento mes a mes y la entidad accionada lo venía suministrándolo sin demoras, empero, afirma que dejó de hacerlo por lo que interpusieron un derecho de petición con el fin de que continuara el suministro haciendo la corrección de las dosis según la nueva nutricionista, para lo cual, eventualmente la entidad accionada reanudó la entrega del suplemento alimenticio.

Que el mes de abril de 2021, la entidad accionada realizó la tercera entrega de la orden trimestral que prescribió la nutricionista, ocho (8) tarros al mes para un total de 24 tarros trimestrales.

Que la entidad accionada no aprobó la orden del suplemento bajo el argumento que el diagnostico no era coherente con el servicio, dicha orden fue radicada a través de la página web de la entidad con número de radicado “N°. 3834142 del 26/05/2021”.

Que se procedió a solicitar la corrección de la orden y se volvió a radicar junto con el formato MIPRES el 01/06/2021 N°. 5167335, pero la entidad accionada volvió a negar la autorización, por lo que acudieron ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga por incumplimiento a orden judicial.

Que ante la negativa por parte de la entidad accionada, la salud de la Sr. Edilma Duarte Plazas, empezó a presentar inconvenientes de salud ya que no

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

puede recibir alimentos sólidos por lo que le han suministrado jugos y frutas las cuales no son suficientes para suplir sus necesidades nutricionales por lo que acudieron al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga donde existe una acción constitucional que protege y ordena la entrega de la MORFINA que se necesita para controlar los dolores que le produce su enfermedad.

Que a la fecha existe una prescripción médica que avala la necesidad y la pertinencia de suministrar el suplemento nutricional ENSURE ordenada por la médica tratante.

Por último, solicitan que se le ORDENE a la directora de Salud Zona Centro de COOMEVA EPS, que en el término de veinticuatro (24) horas, realice los trámites administrativos que se requieran a fin de AUTORIZAR y SUMINISTRAR el suplemento nutricional ENSURE 400GR EN POLVO (2 tomas por día, 53-5 G) para un total de 24 latas como fue ordenado el 02/06/2021 por la Médico tratante. Asimismo, solicitan que se le ORDENE a la entidad accionada que GARANTICE LA ANTECIÓN MÉDICA INTEGRAL EN SALUD, con el fin de que en adelante no se le nieguen los tratamientos, medicamentos, exámenes diagnósticos, exámenes de laboratorio, exámenes especializados, insumos y/o elementos que el médico tratante considere indispensables, para tratar sus diagnósticos denominados DOLOR CRÓNICO INTRATABLE, FIBROSIS EN LA VÍA BILIAR Y OBSTRUCCIÓN PARCIAL HEPÁTICO YEYUNAL.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 09/07/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra COOMEVA E.P.S. S.A., se concedió una medida provisional y se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES a quien se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

COOMEVA E.P.S. S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la accionante se encuentra afiliada a la entidad y su estado es activo en el régimen contributivo, con diagnóstico de fibrosis en la vía biliar y dolor crónico intratable. Actualmente en seguimiento por especialistas y tratamiento paliativo.

Que realizaron seguimiento del caso evidenciando en el sistema 2 solicitudes NO PBS “#3834142 y # 3841485” estado NO aprobado con la anotación “no se aprueba junta de profesionales: el diagnostico no es coherente con el servicio”.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que para dar cumplimiento a la medida provisional, se reportó el caso a área NO PBS, quienes procedieron a ingresar servicio NO PBS por módulo de tutelas, auditoria aprobó la entrega de 24 unidades para 90 días, hacen énfasis en que la autorización y entrega de cualquier medicamento o insumo se realiza de manera mensual, en el caso de la usuaria la orden de 90 días, 24 tarros se genera para 3 entregas de 8 tarros por 30 días cada una y se generó la primera entrega bajo el ordenamiento #86127.

Que las ordenes MIPRES previas no pudieron ser autorizadas ya que no fueron APROBADAS en la junta de profesionales por diagnostico registrado por el profesional médico, no concordante con el servicio solicitado y referente a la solicitud de tratamiento integral, aclaran que toda patología tiene una evolución con el tiempo lo cual hace que los tratamientos, medicamentos y otras ordenes medicas sean variables conforme a la evolución clínica del paciente, por lo tanto, al día de hoy no cuentan con historia clínica de cómo se encontrara el paciente, el cual es el manejo para ese momento.

Que conforme a lo anterior, asevera que no se pueden realizar trámites o solicitudes a expensas de un futuro donde no cuentan con una evolución, o estado clínico del paciente.

Que a su parecer, no se evidencia falta alguna por parte de la Entidad en cuanto a su responsabilidad con el usuario, y por tanto considera que es

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

improcedente la acción de tutela, puesto que al momento no se encuentra evidencia alguna de la falta en prestación de servicios médicos por parte de la Entidad, la cual ha dispuesto todo lo necesario para los tratamientos y necesidades del usuario según su patología.

Que es normal que se presenten demoras en la programación de estos procedimientos por la situación de salud pública actual a razón de la pandemia del covid 19.

Que toda autorización médica está supeditada al estado actual del paciente y su condición clínica vigente, y en la actualidad el usuario cuenta con afiliación activa en la Entidad, por lo que asevera que resulta dificultoso dar tramites a servicios futuros inciertos, a expensas de un futuro donde no cuentan con una evolución, estado clínico del paciente.

Que según los principios generales del plan de beneficios de salud, destaca el de la integralidad, en el cual toda tecnología en salud contenida en el Plan de Beneficios de Salud para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, incluye lo necesario para su realización de tal forma que se cumpla la finalidad del servicio, según lo prescrito por el profesional tratante.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que en el Sistema de Salud, la persona idónea para decidir si un paciente requiere algún servicio médico es el médico tratante, pues es éste quien cuenta con criterios médico – científicos y conoce ampliamente el estado de salud de su paciente, así como los requerimientos especiales para el manejo de su enfermedad.

Que la Entidad no puede intervenir en el actuar de los médicos y tampoco puede brindar servicios sin que los mismos sean solicitados por los profesionales de la salud, que son los que se encuentran en la capacidad de definir las necesidades en salud de los usuarios, así como tampoco puede aceptar que sean los usuarios quienes poniendo en tela de juicio el criterio de médicos y especialistas acudan a la acción de tutela para solicitar servicios que sólo responden a intereses particulares.

Que referente a la atención del tratamiento integral, asevera que toda patología tiene una evolución con el tiempo, lo cual hace que los tratamientos, medicamentos y otras ordenes medicas sean variables conforme a la evolución clínica del paciente, por lo tanto al día de hoy, no cuentan con esa historia clínica de como se encontrara la paciente, luego arguye que la gestión pertinente debe ser realizada por la Entidad promotora del servicio de salud, se está efectuando de manera oportuna, para salvaguardar las necesidades de la usuaria, dando celeridad al trámite en razón de cumplir con los tratamientos médicos indicados, por el galeno tratante para la patología presentada.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que la Entidad ha cumplido cabalmente con su obligación de aseguramiento en salud de la accionante y manifiestan que la solicitud elevada por la accionante basada en hechos futuros, aleatorios y no concretados en violación a derecho fundamental alguno, motivo por el cual, considera que no se le han negado servicio alguno.

Que cuando se suministra un servicio excluido del PBS la EPS, debe obtener ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD – ADRES, el reembolso del servicio prestado.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la presente acción de tutela de la referencia en contra de COOMEVA EPS S.A., toda vez que no se encuentra prueba sobre la negación de servicios de salud a la accionante. Asimismo, solicitan que se NIEGUE la petición de otorgamiento del TRATAMIENTO INTEGRAL Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS NO PBS, por lo anteriormente expuesto.

Subsidiariamente solicitan que en caso de que se concedan las pretensiones, se solicita que se determine expresamente en la parte resolutive de la sentencia la prestación en salud cobijadas por el fallo, así como la patología respecto de la cual se otorga el amparo, para evitar la posibilidad de que en el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE: MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS
CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

futuro se destinen los recursos del sistema para el cubrimiento de servicios o gastos que no lleven implícita la preservación del derecho invocado.

Que si el Despacho considera que la Entidad debe asumir los costos DE SERVICIOS NO CUBIERTOS POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, solicitan que de forma expresa se le ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD – ADRES y/o Ministerio de la protección Social el REEMBOLSO DEL 100% DEL MISMO Y DEMÁS DINERO por coberturas fuera del plan de beneficios en salud en cumplimiento del fallo, dentro de los (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que en acción constitucional previamente impetrada y abonada a la partida 2012-236, la dependencia judicial tuteló el derecho reclamado y ordenó – entre otros- la entrega de 36 tarros de Ensure solicitados por el accionante.

Que en días anteriores se procuró el trámite incidental, que se abstuvo de dar apertura, por cuanto de lo relatado por el accionante -y de lo indicado por Coomeva Eps – se desprende que ya cumplieron a cabalidad la orden impartida dentro de la acción. (entrega de 36 tarros de Ensure por 3 meses).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD -ADRES- procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que de acuerdo a la normatividad vigente, es función de la EPS y no de la Entidad, la prestación de los servicios de salud, ni tampoco tiene funciones de inspección, vigilancia y control para sancionar a una EPS, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a la Entidad, situación que a su parecer, fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de la Entidad.

Señala que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación integral y oportuna del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud, máxime cuando el sistema de seguridad social contempla varios mecanismos de financiación de los servicios, los cuales están plenamente garantizados a las EPS.

Que para este tipo de casos, suelen solicitar equivocadamente que la Entidad financie los servicios no cubiertos por la UPC, o que el Juez por medio de la tutela faculte para recobrar ante la Entidad y en este sentido de acuerdo a la normatividad vigente, considera que el Juez debe abstenerse de pronunciarse

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobre el reembolso de gastos que se incurra en el cumplimiento de la tutela de la referencia, ya que la normatividad vigente acabó con dicha facultad y al revivirla vía tutela, se generaría un doble desembolso a las EPS por el mismo concepto, ocasionando no solo un desfinanciamiento al sistema de salud si no también un fraude a la Ley.

Solicitan que se NIEGUE el amparo solicitado por la accionante en lo que tiene que ver con la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES – debido a que la Entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia, se solicita que se proceda a DESVINCULAR la Entidad del trámite de la presente acción constitucional.

Adicionalmente, solicitan que se NIEGUE cualquier solicitud de recobro por parte de la EPS, teniendo en cuenta los cambios normativos y reglamentarios, que demuestran que los servicios, medicamentos o insumos en salud necesarios, que se encuentran garantizados plenamente, ya sea a través de la UPC o de los Presupuestos Máximos; arguyendo a su vez, que los recursos son actualmente girados antes de cualquier prestación.

Por último solicitan que se MODULEN las decisiones que se profieran en caso de acceder al amparo solicitado, en el sentido de no comprometer la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud con las cargas que

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

se impongan a las entidades a las que se le compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por cuanto existen servicios y tecnologías que escapen al ámbito de la salud, y no deben ser sufragarlas con los recursos destinados a la prestación del mencionado servicio público.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude MAIGER GARCIA DUARTE quien actúa como agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de ésta último, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por COOMEVA E.P.S. S.A., quienes presuntamente se niegan a suministrar un insumo ordenado por su médico tratante, así como la prestación de una atención integral.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar, que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

derechos invocados por el accionante a favor de la agenciada y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para proceder ordenar el suministro del insumo requerido y una atención integral.

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción, está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez propios de la presente acción, dado que, en primer lugar, el presente mecanismo es idóneo para la solución de controversias relacionadas con la prestación de servicios de salud, máxime cuando se trata de un sujeto de especial protección constitucional como lo es la aquí agenciada y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 08/07/2021, permaneciendo la presunta vulneración en el tiempo.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Evacuado el estudio de los requisitos de procedibilidad de la presente acción constitucional, y de cara a lo planteado, se debe detallar que la agenciada es un sujeto de especial protección constitucional con ocasión a sus patologías que padece, haciendo a su vez, que incluso el estudio de procedibilidad sea menos riguroso en este caso. Así lo ha enfatizado la Corte Constitucional, cuando ha dicho que:

“Cuando en el proceso tuitivo se encuentre vinculada una persona de especial protección constitucional, entre ellas, quienes padecen enfermedades catastróficas, degenerativas y de alto costo, como el cáncer, y se pretenda la protección del derecho fundamental a la salud, estos requisitos deben analizarse con menor rigurosidad. En pacientes diagnosticados con cáncer, la posibilidad de que ocurra un perjuicio irremediable sobre su salud es inminente, en consecuencia, el juez de tutela debe analizar si los otros medios ordinarios de defensa judicial, entre ellos, los regulados para acudir a la Superintendencia Nacional de Salud, resultan eficientes, de lo contrario la acción de tutela será el mecanismo idóneo de protección.”²

Ahora bien, en cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, ha dicho la H. Corte Constitucional que es menester recordar que a partir de la sentencia T-760 de 2008 el derecho a la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido y/o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional y dejando de presente la condición de sujeto de especial protección constitucional del que goza la agenciada, se procede a realizar un estudio de fondo, conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que en el asunto bajo estudio, el accionante

² Corte Constitucional, Sentencia T-081 de 2016, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicita se le tutelen los derechos fundamentales a la agenciada, invocados para que, en consecuencia, se ordene a la accionada, a autorizar y suministrar los servicios solicitados, independientemente si pertenecen o no al PBS, así como la atención integral a favor de la misma.

La accionada, por su parte, se opuso a las pretensiones elevadas por la tutelante a favor del agenciado, manifestando que la presente acción es improcedente, considerando que no se le han negado los servicios solicitados, y que en cumplimiento de la medida cautelar impetrada, ya procedieron a suministrar el servicio requerido dentro del presente trámite.

Bajo la anterior panorámica, y partiendo de que la agenciada presenta un padecimiento que le aqueja, requiriendo de un servicio ordenado por su médico tratante, denominado como: “Ensure 400 g en polvo”. Conforme a lo anterior, este Estrado asevera que han sido desconocidos los derechos que cobijan a la agenciada, por parte de la EPS accionada, por lo cual, se procederá a tutelar los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta para el análisis de la viabilidad de las pretensiones invocadas, las circunstancias descritas por las partes, a la luz de las normas y lo que la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado sobre el tema.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los pedimentos impetrados, este Despacho considera pertinente recordar que en el Sistema de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo existe una obligación básica que deben cumplirse por parte de las Empresas Promotoras de Salud del Contributivo, la cual se centra en lo siguiente:

Le corresponde de manera exclusiva a las E.P.S garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo en el que se contienen las acciones de prevención, promoción y recuperación, la atención integral de las enfermedades de alto costo; y el suministro de medicamentos y

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

terapeuta del sistema. Bien sea directamente o a través de la contratación con entidades pertenecientes a la red pública o con entidades privadas.

Lo plasmado permite entender que, cuando un medicamento o procedimiento no está contemplado en el Plan Obligatorio de Salud Contributivo (POS), el suministro por parte de las Empresas Promotoras de Salud no sería en principio exigible, en cuanto la obligación de estas entidades se circunscribe a los medicamentos y suministros allí estipulados. Sin embargo, tratándose de un procedimiento o medicamento encaminado a mejorar la salud del paciente y a brindarle unas condiciones de vida dignas, prevalecen los derechos fundamentales sobre las prerrogativas de la Empresa Promotora de Salud, debiéndose entonces de ese modo imponer a las entidades administradoras del sistema de salud, obligaciones que van más allá de las prestaciones que le son legalmente exigibles.

Corolario a lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado en multiplicidad de ocasiones, que la reglamentación encontrada en los planes obligatorios de salud no pueden desconocer los derechos constitucionales fundamentales de las personas, lo cual ocurre cuando las empresas promotoras de salud, aplicando de manera estricta dicha reglamentación, omiten el suministro de medicamentos o procedimientos necesarios para mantener la vida, la integridad personal o un mejor funcionamiento del organismo de sus usuarios, con el argumento de que no se encuentran incluidos en el plan obligatorio de salud.

A raíz de lo anterior, la jurisprudencia³ constitucional ha sentado unas reglas para la inaplicación de la reglamentación que excluye procedimientos o medicamentos por fuera del Plan Obligatorio de Salud (POS) ya sea del Régimen

³ Corte Constitucional, Sala Plena, sentencia C-112 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sala Primera de Revisión, sentencias T-370, 385 y 419 de 1998, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Sala Octava de Revisión, sentencias T-236, 283, 286 y 328 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz. Sala Novena de Revisión, sentencia T-560 de 1998, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contributivo o Subsidiado. Tales condiciones se compendian así:

- A) Que la exclusión amenace realmente los derechos constitucionales fundamentales del afiliado al sistema;*
- B) Que el medicamento o procedimiento excluido no pueda ser sustituido por otro con la misma efectividad y que sea previsto por el Plan Obligatorio de Salud (POS);*
- C) Que el paciente no pueda sufragar el costo del medicamento;*
- D) Que el medicamento haya sido prescrito por un médico adscrito a la E.P.S.*

Precisado lo anterior, respecto a la solicitud de las órdenes pre-citadas, este Despacho itera que el servicio denominado como “ENSURE”, si bien no se encuentra establecido dentro del PBS, lo cierto es que en abundante jurisprudencia constitucional al respecto, donde se indica la necesidad de dicho insumo para garantizar la vida digna de una persona.

Ahora bien, en cuanto a lo dispuesto por la accionada, acerca del aludido cumplimiento de la prescripción médica proferida por el médico tratante de la agenciada, este Despacho advierte que no es cierto que a la fecha se haya dado cumplimiento a la misma, toda vez que, si bien ya se realizó la primera parte de la entrega de dicha orden, correspondiente a 8 latas de ENSURE, conforme a lo expuesto en conversación telefónica sostenida el 19/07/2021, lo cierto es que la orden médica impuesta fue por 24, luego no se puede considerar la existencia de un hecho superado. Asimismo, se advierte que no se configura tampoco una temeridad, teniendo en cuenta que, revisado el material probatorio aportado por los Juzgados vinculados, se tiene que los mismos se pronunciaron en su momento acerca de otras órdenes médicas ajenas a la aportada dentro del presente trámite.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así pues, se advierte que se hace impajaritable la autorización, y suministro del servicio incoado, conforme a las características señaladas por el médico tratante, el cual fue denominado como “ENSURE 400 g polvo”, por lo cual, se ordenará que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle a la señora EDILMA DUARTE PLAZAS, el servicio en cita, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma.

Corolario a lo anterior, y con el fin de proteger el derecho a la prestación del servicio de salud de forma integral y evitar la interposición indefinida de acciones de tutela por cada nuevo servicio de salud que sea ordenado por médico adscrito a la EPS, con observancia por supuesto de la calidad de sujeto de protección constitucional que reviste a la agenciada y en el principio de integridad, se ordenará a la EPS que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la señora EDILMA DUARTE PLAZAS, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “Dolor crónico mixto, Fibrosis de vía biliar (4 Cx), Obstrucción parcial hepático yeyunal , Estreñimiento, Consumo crónico opioides dependencia, dolor abdominal, Enfermedad de las vías biliares no especificada, otro dolo crónico, Atención Paliativa, Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso del alcohol, síndrome de dependencia (...) Sobre peso por IMC, DX Fibrosis Biliar, Baja actividad física – adinamia, Consumo una fruta al día - No tolera sólidos, Cólicos, Vómitos, con dos tomas al día de ensure”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

Cabe aclarar hasta este punto que para el caso, la orden de tratamiento integral, está atada a los servicios médicos que requiera la señora EDILMA DUARTE PLAZAS, para tratar su patología “Dolor crónico mixto, Fibrosis de vía biliar (4 Cx), Obstrucción parcial hepático yeyunal , Estreñimiento, Consumo

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE:	MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO:	COOMEVA E.P.S S.A. Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co impuestos@coomeva.com IPS UNHIDOS Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

crónico opioides dependencia, dolor abdominal, Enfermedad de las vías biliares no especificada, otro dolo crónico, Atención Paliativa, Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso del alcohol, síndrome de dependencia (...) Sobrepeso por IMC, DX Fibrosis Biliar, Baja actividad física – adinamia, Consumo una fruta al día - No tolera sólidos, Cólicos, Vómitos, con dos tomas al día de ensure”, que padece y acorde con lo que determinen sus médicos tratantes frente a ésta. Lo anterior, en razón que, lo que se busca con la medida es evitar que la paciente se vea en la obligación de recurrir a la acción de tutela cada vez que requiera una cita, un medicamento, un procedimiento o un servicio determinado por su médico para tratar su patología denominada “Dolor crónico mixto, Fibrosis de vía biliar (4 Cx), Obstrucción parcial hepático yeyunal , Estreñimiento, Consumo crónico opioides dependencia, dolor abdominal, Enfermedad de las vías biliares no especificada, otro dolo crónico, Atención Paliativa, Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso del alcohol, síndrome de dependencia (...) Sobrepeso por IMC, DX Fibrosis Biliar, Baja actividad física – adinamia, Consumo una fruta al día - No tolera sólidos, Cólicos, Vómitos, con dos tomas al día de ensure”.

Finalmente, se requerirá al gerente y /o representante legal de la accionada para que atendiendo el estado de salud de la señora EDILMA DUARTE PLAZAS, **se abstenga de imponer barreras para el acceso a los servicios de salud que requiera, por cuanto dicho accionar hace más gravosa la situación de éste.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE: MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS
CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos invocados por MAIGER GARCIA DUARTE quien actúa como agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS, en contra de COOMEVA E.P.S. S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de COOMEVA E.P.S. S.A., que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle, y suministrarle a la señora EDILMA DUARTE PLAZAS, el insumo ordenado por su médico tratante, consistente en: “Complemento nutricional, Ensure 400 g polvo (...) 24 latas”, **conforme a las características señaladas por el mismo, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma.**

TERCERO: ORDENAR a COOMEVA E.P.S. S.A., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la señora EDILMA DUARTE PLAZAS, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología denominada “Dolor crónico mixto, Fibrosis de vía biliar (4 Cx), Obstrucción parcial hepático yeyunal , Estreñimiento, Consumo crónico opioides dependencia, dolor abdominal, Enfermedad de las vías biliares no especificada, otro dolor crónico, Atención Paliativa, Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso del alcohol, síndrome de dependencia (...) Sobrepeso por IMC, DX Fibrosis Biliar, Baja actividad física – adinamia, Consumo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00429-00
ACCIONANTE: MAIGER GARCIA DUARTE, actuando en calidad de hijo y agente oficioso de EDILMA DUARTE PLAZAS
CORREO: gardua8125@hotmail.com
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
IPS UNHIDOS
Correo: gerencia@unidhos.com.co
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo: j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

una fruta al día - No tolera sólidos, Cólicos, Vómitos, con dos tomas al día de ensure”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el presente fallo no sea impugnado, tal como lo establece el artículo 31 del Decreto 2.591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7b8ac5d184cc3379a2c9f0b66b393945c0b809b56b3c164f70993203cb65c2

Documento generado en 21/07/2021 09:22:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**